



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
Nº 437/24

Sucre, 23 de octubre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro **CM-2471** en fecha 26 de septiembre de 2024, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Local, Financiera y de Gestión Administrativa la nota **CITE: DESPACHO Nº 1187/24**, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, referida a la **Solicitud Autorización para Inicio de Operaciones de Crédito Público para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO – CRUCE RAVELO"**, para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior autorización de inicio de operaciones de crédito público para financiamiento en sujeción al **Artículo 16 numeral 23 de la Ley Nº 482**.

Que, mediante la nota CITE: Crédito Público Nº 139/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, referida al: **"INFORME PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO – CRUCE RAVELO"**, emitida y suscrita por la Lic. Jhoselin Laura Betanzos Salazar, RESPONSABLE DE CREDITO PÚBLICO, Lic. Gonzalo Valda Coppe JEFE DE TESORERIA y Lic. Alejandra Daza Arandía DIRECTORA DE FINANZAS; previo visto bueno del Lic. Claudio Zurita Nogales, SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO G.A.M.S. Dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, por el que Conforme establece el Reglamento Específico del Sistema de Crédito PÚBLICO (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, considerando la Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), aprobado mediante **Decreto Municipal Nº092/2021** y la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), aprobado mediante Decreto Municipal Nº 099/2021, los cuales se constituyen como los documentos fundamentales para la solicitud de Créditos Internos y Externos en el Corto, Mediano y Largo Plazo.

Que, este proyecto está ubicado en la Av. Navarra, específicamente en el tramo comprendido entre la intersección de la Av. 6 de agosto y el Cruce Ravelo, perteneciente al Distrito 3. Esta vía primaria del municipio de Sucre es de suma importancia por ser la arteria que brinda el enlace con la Red Vial Fundamental Nº 6 en el punto del Cruce Ravelo, sector en el cual concluye la Av. Navarra y da inicio la carretera que conecta a las ciudades capitales de Sucre y Oruro, pasando por varios poblados como: Ravelo, Lluchu, Llallagua y Huanuni.

Que de acuerdo a Informe Crédito PÚBLICO Nº 025/2024, de fecha 03 de septiembre de 2024, emitido por Lic. Jhoselin Laura Betanzos Salazar RESPONSABLE DE CREDITO PÚBLICO, Lic. Gonzalo Valda Coppe JEFE DE TESORERIA, Lic. Alejandra Daza Arandía DIRECTORA DE FINANZAS, previo visto bueno del Lic. Claudio Zurita Nogales SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO G.A.M.S. El proyecto denominado como **"CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO - CRUCE RAVELO"**, cuyo nombre fue aprobado en fecha 16 de mayo de la gestión 2023 adjunto la nota **Cite: JEF. PROG. OPR. CITE Nº183/2023**, en la cual indica que no existe ninguna observación con la denominación del proyecto, razón por la cual se procedió a generar toda la documentación que se requiere tal como indica la RM 115/2015 de proyectos de inversión pública.

Que el tramo a intervenir en la ejecución del proyecto conocida convencionalmente desde hace varios años como **Av. navarra**, actualmente tiene un nuevo denominativo **"Avenida Sor Madre María Teresa Huarte Tama"**, debido a la aprobación del proyecto de **REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "AVENIDA SOR MADRE TERESA HUARTE TAMA" CONOCIDA COMO AVENIDA NAVARRA**,

S.O. 118/24
R.A.M. Nº 437/24
Inf.: C.D.E.P.L.F.G.A.
110/2024 (A) POR MAYORÍA
Fs. 979



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ENTRE LA AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA-TRAMO II HASTA LA PISTA DEL EX AEROPUERTO.
Aclarando que este nuevo cambio no es un impedimento para continuar con el inicio de crédito público ya que el nombre simplemente nos servirá para el registro y seguimiento de los proyectos de inversión pública y posterior asignación de recursos, además el nombre indica claramente que el tramo a intervenir será de la Av. 6 de agosto y Cruce Ravelo, y dentro del documento del proyecto muestra con claridad las coordenadas exactas que se ejecutará el mismo.

Es importante señalar que el nombre del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO - CRUCE RAVELO"**, DESCRIBE LA ACCIÓN; OBJETO y localización para la ASIGNACIÓN DEL nombre DEL PROYECTO, mismo que fue aprobado POR LA SECRETARÍA DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO Y CONSIDERADO EN EL TRAMITE DE APROBACIÓN DEL ITCP.

La "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO – CRUCE RAVELO" por un monto establecido de **(54.141.759,04 Bs. (Cincuenta y cuatro millones ciento cuarenta y un mil setecientos cincuenta y nueve 04/100 Bolivianos)** La ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO – CRUCE RAVELO", se enmarca en los principios y derechos establecidos dentro de la Constitución Política del Estado, además surge la necesidad de elaborar un proyecto integral que solucione el problema de tráfico y también precautelar la seguridad del peatón, proyecto que preliminarmente estaba concebido en un importe de Bs. 50.149.081,67 por lo que la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, inicialmente en fecha 23 de abril de 2024, mediante notas Cite: Crédito Público N° 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94/2024, remitió notas a diferentes Entidades Financieras y al Fondo Nacional de Desarrollo Regional por un monto total de Bs. 40.119.265,34; para que nos hagan conocer las condiciones de financiamiento con las que trabajan, a objeto de financiar el proyecto: "Construcción Doble Vía Av. Navarra tramo Av. 6 de Agosto – Cruce Ravelo", se remitió las notas a los posibles proponentes y/o financiadores para la ejecución del proyecto haciendo notar que este monto establecido corresponde al 80% del proyecto.

En mayo de 2024, la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera de Sucre realiza nuevas invitaciones a entidades financieras y al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) para conocer las condiciones de financiamiento del proyecto "Construcción Doble Vía Av. Navarra tramo Av. 6 de agosto – Cruce Ravelo", con un costo total de Bs. 50.149.081,67, dejando sin efecto una solicitud previa.

En junio de 2024, el FNDR solicita requisitos para financiar el proyecto, lo que lleva al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a remitir la documentación requerida para su revisión. En julio de 2024, el FNDR solicita una revisión del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, a lo que el Gobierno de Sucre responde enviando la documentación de respaldo. Posteriormente, el FNDR emite observaciones al proyecto inicial, sugiriendo ajustes en nombres de ítems y precios de insumos. La Dirección de Estudios y Proyectos realiza un reajuste, incrementando el costo a Bs. 54.141.759,04, dejando sin efecto el monto previo de Bs. 40.119.265,34.

De la revisión de documentos remitidos para la solicitud de financiamiento del proyecto: cabe aclarar que si bien inicialmente el proyecto estaba concebido por un monto total de Bs. 50.149.081,67 que fue elaborado por Dirección de Estudios y Proyectos, sin embargo, el presupuesto inicial del componente Obras Civiles, en función a las observaciones que se ha obtenido por parte del FNDR, se realizó un reajuste, el cual muestra un nuevo importe del proyecto del componente de Obras Civiles que asciende a un monto total de Bs. 49.765.050,12, como se demuestra en el siguiente cuadro:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



DESCRIPCION	CREDITO FNDR	APORTE LOCAL EFECTIVO (GM)	TOTAL
Obras Civiles	40.606.319,28	9.158.730,84	49.765.050,12
Supervision del proyecto		2.985.903,01	2.985.903,01
Intereses y comisiones durante la ejecucion		1.390.805,91	1.390.805,91
TOTAL	40.606.319,28	13.535.439,76	54.141.759,04
PORCENTAJE	75%	25%	100%

Que, por todos los antecedentes expuestos, el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE: DESPACHO N° 1187/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, solicitan la Autorización para **Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO – CRUCE RAVELO"**.

Que, conforme al art. 8 de la **Ley Municipal Autónoma N° 434, Ley Modificatoria a la Ley 26/14 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, se define la facultad fiscalizadora: FISCALIZACIÓN. "A efectos de la presente Ley, se entiende por Fiscalización a las acciones del Concejo Municipal para control, seguimiento, evaluación, investigación y valoración a todas las actuaciones que ejerce y cumple el Órgano Ejecutivo Municipal, para señalar un proceso de intervención y seguimiento a un determinado proceso".

Que, de acuerdo al **Art. 283 de la Constitución Política del Estado**, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) **Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

- **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
- **Art. 321.- I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

S.O. 118/24
R.A.M. N° 437/24
Inf.: C.D.E.P.L.F.G.A.
110/2024 (A) POR MAYORÍA
Fs. 979



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- **Artículo 7.- (Finalidad)** II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".
- **Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía).** I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- **Artículo 105.- (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
- **Artículo 108.- (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO).**
VI. Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.
VIII. La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.
IX. La autorización de endeudamiento interno por parte de las instancias autorizadas, no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, siendo ésta responsabilidad exclusiva de las entidades territoriales autónomas.
XIII. La legislación de las entidades territoriales autónomas sobre el crédito público deberá enmarcarse en los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la legislación del nivel central del Estado.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

- **Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
- **Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Representar al Gobierno Autónomo Municipal. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990.

- **Artículo 1.- (modificado por la Ley N° 777, 25 de enero de 2016).**
La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:
 - Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
 - Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
 - Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus

S.O. 118/24
R.A.M. N° 437/24
Inf.: C.D.E.P.L.F.G.A.
110/2024 (A) POR MAYORÍA
Fs. 979



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
- **Artículo 11.-** El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:
- a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.
- Este inciso fue modificado por la Ley 1834 del 31 de marzo de 1998 (Ley de Mercado de Valores), la que en su artículo 125 añade a la redacción del inciso a) de la Ley 1178 lo siguiente: Inciso a) Segundo Párrafo.- "Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través de mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán ser consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación.

LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

- **Artículo 33.-** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

- Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 35. I.** Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

- **Artículo 2.-** Objetivos: Son objetivos del SNIP:
- a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- b. Establecer las metodologías, parámetros y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
- c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo¹ y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
- d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
- e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
- f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.
- **Artículo 4.-** Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.
 - a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
 - b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
 - c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

RESOLUCIÓN SUPREMA 218041 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.

- **Artículo 4.-** (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.
- **Artículo 14.-** (Crédito Público) Crédito Público es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir, para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.
- **Artículo 15.-** (Operaciones de Crédito Público) Las operaciones de crédito público comprenden:
 - a. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Sector Público obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos.
 - b. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, que suponen la transferencia de créditos ya contratados a otras entidades del sector público, establecidas en los Convenios Subsidiarios respectivos.
- **Artículo 16.-** (Objeto de las operaciones de crédito público) Las operaciones de crédito público tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos que estimulen el desarrollo económico y social o para cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.
- **Artículo 18.-** (Clasificación de la Deuda Pública)
A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.
 - a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
 - b. o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- **Artículo 22.-** (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

- **Artículo 1.-** Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.
- **Artículo 29.-** Requisitos.
Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO RECURSOS PROPIOS FNDR – VIVIR BIEN, RESOLUCIÓN N° CE-020/2022 DE 26 OCTUBRE 2022.

- Artículo 3.- Objetivo. El Reglamento tiene el objetivo de establecer los términos y condiciones con base en los cuales "FNDR" administrara las operaciones de financiamiento del "Programa de Recursos Propios FNDR – Vivir Bien
- **Artículo 6.-** Elegibilidad:
 1. Instituciones elegibles. Son elegibles de financiamiento al origen de los recursos:
 - ✓ Gobiernos Autónomos Departamentales.
 - ✓ **Gobiernos Autónomos Municipales.**
 - ✓ Gobiernos Autónomos Regionales.
 - ✓ Gobiernos Autónomos indígena originarios campesinas.
 - ✓ Mancomunidades Municipales.
 - ✓ Empresas Públicas.
 - ✓ Cooperativas De Servicios Públicas.
 - ✓ Entidades y/o Empresas del Estado Plurinacional que apoyen la ejecución del Plan De Desarrollo Económico y Social PDES y cuentan con la Garantía del Estado Plurinacional.

S.O. 118/24
R.A.M. N° 437/24
Inf.: C.D.E.P.L.F.G.A.
110/2024 (A) POR MAYORÍA
Fs. 979



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- ✓ Gobiernos Autónomos Departamentales o Gobiernos Autónomos Municipales.
- ✓ Otras priorizadas por el Estado Plurinacional.

De manera adicional la elegibilidad de las instituciones deberá tomar en cuenta características de elegibilidad determinadas por el origen de los recursos y disposiciones legales superiores si corresponde.

2. Requisitos de Elegibilidad. - Para que una institución elegible sea "Sujeto de Financiamiento", debe demostrar:
 - ✓ El cumplimiento a las condiciones estipuladas en el Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera y Riesgo del FNDR.

Que cuente con el Certificado de Inicio de Operaciones de Crédito PÚBLICO expedido por el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público VTCP y en el caso de Empresas Públicas que cuenten con el Decreto Supremo que autorice la contratación de una deuda Pública Interna con documentación pertinente, que existen recursos para financiar su contra parte local y que los mismos han sido incorporados en su Plan Operativo Anual y se han consignado los recursos y gastos que les corresponda en el presupuesto vigente de la gestión o el compromiso de incorporación suscrito por la MAE en su Reformulación de su Plan Operativo Anual.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECHAZAR la solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO – CRUCE RAVELO**", por las siguientes observaciones:

- 1) Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 inciso a) y b) del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Alcalde o Alcaldesa para todo inicio de Operaciones de crédito, como requisitos para la aprobación del mismo deberá presentar:
 - a) Documento que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
 - b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

De lo expuesto, y de acuerdo la revisión realizada al trámite de Inicio de Crédito, NO se adjunta la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, documentos que establecen las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que determinan el actuar del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre respecto a la gestión de la deuda.

2) Asimismo, el artículo 31 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito PÚBLICO del Gobierno Autónomo Municipal, señala que se deberá preparar la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones establecidas por el órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Para el efecto debiendo remitir los siguientes Documentos:

- a) Solicitud de capacidad de endeudamiento.
- b) Solicitud de Inicio de Operaciones.
- c) **Análisis de Sostenibilidad la Deuda.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, de la revisión realizada al Informe Crédito PÚBLICO N° 025/2024 Inciso VII, se tiene el **ANÁLISIS DE SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO DE LA DEUDA**, realizado tanto a la deuda interna como deuda externa del Municipio donde se detallan los contratos de créditos suscritos por el GAMS, dentro del mismo; no se toma en cuenta todos los créditos suscritos por la institución, estando desactualizada la información enviada, los contratos no tomados en cuenta son:

- CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO TUCSUPAYA SUCRE CON UN MONTO DE CONTRATO DE **BS. 3.520.322,94**
- CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL VUELTA GRANDE, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 17 DE ABRIL D-6, CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL 20 DE JUNIO D-6 Y CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO AV. ALEGRÍA – LA BARRANCA JUNTA VECINAL MOJON PAMPA” por un monto de **BS. 13.006.626,24**

3) Que el Artículo 6.- (Requisitos para la solicitud del certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público) del **"REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA"** aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338, establece que para el trámite del Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público la Entidad Solicitante deberá presentar los siguientes requisitos, entre ellos:

- b) **Formulario 1** de "Solicitud de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público", en el que se describen las características principales de la operación de crédito público que se solicita iniciar (uno por acreedor), adjuntando los cronogramas de pagos y de desembolsos referenciales.
- c) **Formulario 2** de "Información de Deuda".
- d) **Formulario 3** de "Cronograma del Servicio de la Deuda", cuando existan modificaciones a deudas contratadas y/o certificados Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público vigentes, como ser: a las condiciones financieras (tasa de interés, comisiones, plazo y periodo de gracia) y montos.
- e) **Formulario 4** de "Cronograma de Desembolsos Programados y/o Estimados", cuando tengan deudas con Saldos por Desembolsar al 31 de diciembre de la gestión anterior.

De lo expuesto y de acuerdo la revisión realizada al trámite de Inicio de Crédito, no se encuentra ninguno de los formularios mencionados siendo que los mismos reflejan la situación crediticia real del municipio y no así la información proporcionada en los informes ya que en los mismos se menciona que son referenciales.

4) Que de acuerdo a CITE: DGE-GGP – EA-SAA-4325-CAR/24 del Fondo Nacional de Desarrollo se remite Informe respecto a la Documentación remitida por el GAMS, con una serie de observaciones dentro de ellas la certificación presupuestaria del aporte Local para el proyecto, de la revisión realizada no se encuentra la respuesta a las observaciones realizadas por el FNDR, ni la Certificación Presupuestaria solicitada.

5) Que, de acuerdo a los precios unitarios establecidos en las especificaciones técnicas, se observa que tanto en algunos insumos, materiales y equipos los costos son demasiado elevados, como ser:

- ✓ ÍTEM 5.- RETIRO DE ÁRBOLES (M01)
- ✓ ÍTEM 6.- RETIRO DE ARCOS (M01)
- ✓ ÍTEM 6.- ÁREA VERDE CON TEPE P/ CAMELLÓN (M02)
- ✓ ÍTEM 6.- TENDIDO DE POLITUBO E-40 D=3" (M07)

S.O. 118/24
R.A.M. N° 437/24
Inf.: C.D.E.P.L.F.G.A.
110/2024 (A) POR MAYORÍA
Fs. 979



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- ✓ ÍTEM 5.- PLANTADO ESP. FORESTAL ORNAMENTAL MEDIANA. (M10)
- ✓ EQUIPOS. - MARTILLO HIDRÁULICO, BOMBA DE HORMIGÓN, CAMIÓN MÍXER, CISTERNA, MOTOSIERRA Y VIBRO COMPACTADOR.


La verificación se la realizó con base en precios de la revista Presupuesto y Construcción de Marzo a agosto de 2024.

6) Que, de acuerdo al Diseño Geométrico del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA AV. NAVARRA TRAMO AV. 6 DE AGOSTO – CRUCE RAVELO**” no se contempla de forma específica el ingreso al Barrio Belén, tomando en cuenta que dicho zona cuenta con dos accesos en ambos casos no se especifica los ingresos.

ARTÍCULO 2.- Remitir una copia de la presente resolución al banco de datos y al archivo del Concejo Municipal de Sucre

ARTÍCULO 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE